

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 956 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Radu Soriu, don Antonio González González, don Marcelino Sánchez Urbano, don Julio Fernández González y don Jesús González González, contra la empresa "Aridasa Transportes y Excavaciones, Sociedad Limitada" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número de 118 de 2009.

En la ciudad de Madrid, a 16 de marzo de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandantes don Radu Soriu, que no comparece; don Antonio González González, don Marcelino Sánchez Urbano, don Julio Fernández González y don Jesús González González, que comparecen asistidos del letrado don Iago Romero Sánchez, y de otra como demandados "Aridasa Transportes y Excavaciones, Sociedad Limitada" y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar las demandas acumuladas interpuesta por don Antonio González González, don Marcelino Sánchez Urbano, don Julio Fernández González y don Jesús González González, en concepto de reclamación de cantidad contra la empresa "Aridasa Transportes y Excavaciones, Sociedad Limitada" condenándola al pago de 2.983,03 euros para don Antonio González González, 3.045,41 euros para don Marcelino Sánchez Urbano; 2.433,86 euros para don Julio Fernández González y 2.851,69 euros para don Jesús González González, en concepto de principal reclamado, más 298,30 euros para el primero, 304,54 euros para el segundo, 243,39 para el tercero y 285,17 euros para el cuarto en concepto de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento anunciar el recurso consignar la suma de 150,25

euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Aridasa Transportes y Excavaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.682/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 117 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ramón Lara Gallego y por fallecimiento subrogado en la persona de doña Trinidad Lara González, contra Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Itoga, Sociedad Limitada", "Aldejavis, Sociedad Anónima" y "Dirección y Planificación de Obras, Sociedad Anónima", sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que desestimando la demanda formulada por doña Trinidad Lara González, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal, "Itoga, Sociedad Limitada", "Dirección y Planificación de Obras, Sociedad Anónima" y "Aldejavis, Sociedad Anónima", en reclamación de diferencias en la pensión de incapacidad permanente absoluta, debo absolver y absuelvo a las entidades demandadas de todas las pretensiones deducidas en este proceso.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a , "Itoga, Sociedad Limitada", "Aldejavis, Sociedad Anónima" y "Dirección y Planificación de Obras, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.756/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.217 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Puente Bermejo, contra la empresa "Tribuneshop, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 20 de enero de 2009:

Sentencia número 12 de 2009

En Madrid, a 20 de enero de 2008.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.217 de 2008 acumulados, sobre despido, en los que han sido partes como demandante, don Francisco Javier Puente Bermejo, asistido por el letrado don Miguel Ángel Santalices Romero, y como demandados, la empresa "Tribuneshop, Sociedad Anónima", representada por don Miguel Ángel Barrabes Piqué y asistida por la letrada doña María del Pilar Mas Pons, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Puente Bermejo, contra "Tribuneshop, Sociedad Anónima", debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de las pretensiones frente a ella dirigidas en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada "Recurso de suplicación" que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.